

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

##### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS

**CVE-2022-1263** *Resolución de autorización uso dotacional en el puerto de Laredo para la construcción del Centro de Formación Profesional Marítimo Pesquero.*

Con fecha 24 de febrero de 2022 el Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo ha dictado la siguiente resolución:

"Visto el expediente de AUTORIZACION DE USO DOTACIONAL EN EL PUERTO DE LAREDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL MARITIMO PESQUERO, resultan los siguientes

##### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre de 2021, el Director General de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, ha solicitado a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos la puesta a disposición de una parcela ubicada en el puerto de Laredo, a los efectos de construir un Centro de Formación Profesional Marítimo Pesquero en dicho puerto.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de octubre de 2021, el Director General de Formación Profesional y Educación Permanente de la citada Consejería, remite por medios electrónicos el Proyecto Básico denominado "Centro de Formación Profesional Marítimo Pesquero de Laredo", redactado por el arquitecto Ángel Cea Benito y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria el 15 de octubre de ese mismo año.

TERCERO.- Con fecha 28 de octubre de 2021, por el Servicio de Puertos se emite informe preliminar en el que se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria 2018-2021 (BOC 25 de septiembre de 2018), para permitir el uso dotacional se deberá contar con la previa autorización de la administración portuaria competente en materia de puertos, previo informe de la Dirección General de Costas, el Ayuntamiento de Laredo y la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria.

CUARTO.- Con fecha 30 de octubre de 2021, por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos se solicita informe, en el ámbito de sus correspondientes competencias, a la Demarcación de Costas en Cantabria, Ayuntamiento de Laredo y Dirección General de Urbanismo y

Ordenación del Territorio. Igualmente, se da traslado del informe del Servicio de Puertos a la Dirección General de Centros Educativos y Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

QUINTO.- Con fecha 8 de noviembre de 2021, se recibe escrito de la Demarcación de Costas en Cantabria en la que solicitan se complete la documentación del expediente aportando: el resultado de la información pública del proyecto, según el artículo 42.3 de la Ley de Costas, y el informe del Ayuntamiento de Laredo y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria respecto a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y territorial, manifestando que el plazo para la emisión del informe de adscripción por parte del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico queda en suspenso hasta que se aporte la documentación indicada.

SEXTO.- Con fecha 9 de noviembre de 2021, se recibe el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se concluye que "el proyecto de Centro de formación profesional marítimo pesquero en la zona sur del puerto de Laredo no presenta incompatibilidades con el planeamiento territorial, sin perjuicio de la normativa sectorial y municipal que resulten de aplicación".

SÉPTIMO.- Con fecha 11 de noviembre de 2021, se recibe el informe del Ayuntamiento de Laredo en el que se aclara la prevalencia del Plan de Puertos sobre el planeamiento municipal, y se indica, en cuanto a la licencia de obra, que "al tratarse de una actuación a desarrollar íntegramente en la zona de DPMT (que no en zona de servidumbre de protección) se estima que no ha de tramitarse el procedimiento contemplado en el Art.190.2 de la LOTRUSCA sino que la autorización sectorial viene incluida por defecto en la resolución favorable de los citados expedientes de Autorización de uso dotacional y de Afectación concurrente".

OCTAVO.- Con fecha 17 de noviembre de 2021, se publica en el Boletín Oficial de Cantabria nº 221 el anuncio de "Información pública sobre el Proyecto Básico para el Centro de Formación Profesional Marítimo Pesquero de Laredo", durante un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día a la publicación. En el referido plazo se recibieron un total de 25 alegaciones. Las alegaciones presentadas han sido las siguientes:

A) 3 alegaciones idénticas presentadas por varios vecinos:

- Faustina Revolve Ochoa
- María José Orbe Gómez
- Rosa María Portilla Verde

Resumen de la alegación:

1.- Se considera que el proyecto no cumple lo dispuesto en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria: los alegantes estiman que el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria destina la parcela donde se pretende ubicar el Centro de Formación Profesional Marítimo Pesquero de Laredo a un Pabellón para actividades náutico recreativas, por lo que de acuerdo con la Ley de Puertos de Cantabria, artículo 8.1, construir la obra que se proyecta (Centro de Formación Profesional Marítimo Pesquero) requiere previamente su inclusión en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias. Consideran que, aunque la obra sea realizada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, esta circunstancia no exime del cumplimiento del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias al tener el Gobierno de Cantabria personalidad jurídica propia, con independencia de la Consejería que la realice. Por tanto, si se desea realizar la obra entienden que debería procederse a una Revisión del citado Plan, según el artículo 13 de la Ley de Puertos de Cantabria.

2.- Se considera que el proyecto no cumple los artículos 49.4 de la Ley de Costas y 105 del Reglamento de Costas, así como del artículo 88.d) de este Reglamento: El PB hace referencia al uso docente al que iría destinado el edificio, un centro de Formación Profesional. Este uso no está permitido por la Ley y el Reglamento de Costas en sus artículos 49.4 y 105. Solo están permitidos usos necesarios para el desarrollo de la actividad portuaria y usos comerciales y de restauración. El PB incumple el artículo 88.d) debido a que no está valorada unidad de obra alguna.

3.- Se considera que no se cumple el CAPITULO II. Ejercicio del derecho de acceso a la información pública, de la Ley de Transparencia de la Actividad Pública de Cantabria: El Secretario General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo se toma el plazo de un mes para facilitar el acceso al expediente y las copias de algunas pocas páginas del PB, conociendo que el plazo de alegaciones es tan solo de 20 días, lo cual debe considerarse como una falta de transparencia inaceptable y que podría conducir a la nulidad de la información pública.

Por lo expuesto, solicitan:

1º Que se desestime la obra en el emplazamiento elegido ni en ningún otro emplazamiento dentro del dominio público marítimo terrestre del Puerto de Laredo.

2º Que se les considere parte interesada en el expediente.

B) 16 alegaciones idénticas presentadas por varios vecinos:

- José María Varona Ruiz
- Ainhoa Román Fernández
- Borja Pérez Villa
- Herminia Aguirre Fernández de Retana
- José Andrés Flórez Francisco
- Rufino Talledo Mézquida
- Vidal Beltrán de Heredia Elizondo
- Jesús Revuelta Expósito
- Lorena Pérez Pérez
- Victorina Cano Arnáiz
- Adrián Ruiz Laso
- Joaquín Arina Ciaurri
- CP Edificio La Estrella
- CP Gutiérrez Rada 10
- CP Zamanillo Puerto
- Julián Cendoya

Resumen de la alegación:

Reproduce literalmente los puntos 1 y 2 de las alegaciones del apartado A), y también solicitan las mismas cuestiones que los alegantes del apartado A).

C) 2 alegaciones idénticas suscritas por PLATAFORMA DE VECINOS DE LAREDO

Presentada la misma alegación por los siguientes vecinos:

- María José Orbe
- Rufino Talledo Mezquida y 7 vecinos más

Resumen de la alegación:

Los alegantes consideran que se incumple el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria. En el Programa de Inversiones y los planos se destina el lugar a un Pabellón para actividades náutico-recreativas. Si se desea realizar la pretendida obra se deberá proceder a una revisión del Plan de Puertos de Cantabria.

D) 2 alegaciones idénticas presentadas por varios vecinos:

- Amelia Urquijo Alea y Agurtzane Alberdi Urquijo
- José Andrés Flórez Francisco

Resumen de la alegación:

1. Que es propietaria de una vivienda en la calle Felipe Revuelta 3, 2º C de Laredo donde reside habitualmente. Por ello, solicita se le tenga por personada y parte en el expediente. Manifiesta que el proyecto no es accesible para los vecinos ni se ha elaborado tras las necesarias consultas y sugerencias a los afectados o a las asociaciones. La exposición pública del proyecto de manera física en las oficinas del Servicio de Puertos es contraria a las disposiciones que regulan la administración electrónica.

2. Consideran que el proyecto incurre en motivos de nulidad:

PRIMERO.- Consideran que se incurre en inidoneidad del suelo elegido:

Se pretende ejecutar una edificación en altura en una parcela residual ajardinada calificada como puerto. Sin entrar en las consideraciones hechas públicas por representantes del Ayuntamiento de Santoña y del propio Ayuntamiento de Laredo [...], esta parte se centrará en las infracciones legales, sin perjuicio de que se ponga en conocimiento de las instancias europeas, si se solicitasen fondos a las mismas, tanto la oposición como la inadecuación como la nulidad del proyecto.

A este respecto señalar que toda la zona Oeste del puerto tiene locales y solares más adecuados para un proyecto dirigido a una población en contacto con el mar. [...]

SEGUNDO: Consideran que el proyecto incurre en Infracción del Ordenamiento jurídico.

1) Conforme el artículo 2.1 y 3 de la Ley de Puertos de Cantabria, no está permitido el uso de Equipamiento Educativo en los puertos de Cantabria.

En el mismo sentido el art.105 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. No sólo y de manera excepcional permite usos comerciales y de restauración, sino que expresamente prohíbe el uso de habitación o residencial, al que más propiamente puede equipararse el educativo.

2) Consideran que el proyecto no se ajusta al planeamiento urbanístico.

El Plan de Puertos de Cantabria aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2018 expresamente clasifica el terreno como zona verde o pradería. Es cierto que, se introdujo en el Plan y de rondón en la sesión del Parlamento de 19 de marzo de 2018 la posible instalación de un pequeño pabellón de actividades náutico recreativa que se refleja en el Plano del Plan de Puertos, con la justificación de que "ya se encontraba en marcha" [...]. Esta parte duda de que incluso el pequeño pabellón de remo previsto pudiera realizarse dada la dudosa regulación y aprobación en el Plan, incluso el error en la motivación.

En todo caso, el proyecto hoy presentado supone un cambio de uso no previsto en la norma y un notable incremento edificatorio. Por tanto, es contrario al Planeamiento y no puede ser aprobado.

Evidentemente el cambio de uso y actividad afecta al estudio de impacto ambiental realizado para el Plan de Puertos.

3) Consideran que se incurre en Inexistencia de norma previa habilitante.

El art 16 de la Ley 5/2004 de la Ley de Puertos de Cantabria en relación al artículo 59.2 a) de la ley 2/2001 del suelo de Cantabria exige la aprobación previa por parte del Ayuntamiento de un Plan Especial que regule los usos de equipamiento comunitario.

Y no está de más recordar lo dispuesto en el art 147 y 125 del reglamento de Planeamiento, cuando se trata de un barrio consolidado y la propuesta incide en una importante población afectada.

No existe Plan Especial. La falta de Plan lleva a la grave infracción procedimental sancionada con la nulidad del art 47.e ley 39/15, los actos dictados prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

Tratándose de una zona consolidada y un barrio poblado y del acceso a la Playa de Laredo, no puede aprobarse a instancias de la Consejería de Educación un proyecto sin un periodo previo de consultas, sugerencias y alternativas del Ayuntamiento, las asociaciones afectadas, y otros municipios incluso.

Es contrario al Plan General: el PGOU debe determinar con los criterios rectores del planeamiento y previos los trámites de análisis del territorio, evaluación de las necesidades, de los problemas existentes, los objetivos sociales, el mejor desarrollo urbano que incluye (art 46.2 ley 2/2001):

c) Delimitación o emplazamiento de espacios libres, deportivos y de ocio, centros docentes, sanitarios, culturales, religiosos y demás servicios de interés social vinculados al ámbito objeto de la ordenación detallada, con indicación, en su caso, de su carácter público o privado.

Es decir, la Consejería de Educación, está invadiendo una competencia urbanística que corresponde al Ayuntamiento pleno, que clasificó esa parcela como puerto, no como equipamiento educativo.

Se vulnera por tanto lo dispuesto en el art. 44 de la Ley de Costas por infracción del planeamiento al que debe ajustarse el proyecto.

TERCERO: Consideran que se incurre en Infracción de la Ley de costas.

El art. 32 de la Ley 22/88 exige para la ubicación de una instalación que limite el uso libre, público y gratuito y para la población en general de los suelos de dominio público marítimo terrestre, la justificación de que la Instalación no puede tener otra ubicación "por su naturaleza".

Un centro de formación tiene naturaleza educativa, que predomina sobre la especialidad de la titulación. El centro puede ubicarse en cualquier espacio previsto en el Planeamiento Municipal a estos efectos y es el PGOU el que debe determinar la ubicación de los espacios educativos.

Como ya le señaló la SAN de 10 de noviembre de 2015 Recurso 153/2005 confirmada por el TS 263/2017 de 16 de febrero de 2017:

"Tal y como declara la STS de 26 de octubre de 2005 (recurso de casación 577/2001), "sobre la Administración del Estado pesa - cuando decide reservarse la utilización de determinadas pertenencias del demanio - el deber de justificar que razonablemente no existía otro lugar, ajeno al demanio, que fuera apto para el cumplimiento del fin que es causa de la reserva".

STC 233/2015 de 5 de noviembre en lo que respecta a Vuelta Ostrera [...].

Un centro educativo, con independencia de la formación que imparta [...] debe ubicarse en lugares idóneos en suelo urbano residencial porque es un equipamiento educativo. En ningún caso se justifica que ese centro de FP "no pueda tener otra ubicación", porque de hecho puede tenerla dentro del mismo Municipio de Laredo.

CUARTO: Consideran que, en cuanto al proyecto edificatorio propiamente dicho [...] vulnera el apartado 2 del artículo 44 de la Ley de Costas. No sólo no se ajusta al entorno sino que altera notablemente una zona consolidada por la población residente y de acceso a la playa [...].

Y ello en relación al art 34 LOTRUSCA Ley 2/2001 que exigiría una especial adaptación a la zona marítima de que se trata. No puede por tanto levantarse un edificio en altura, agotando una pequeña parcela ajardinada rompiendo la armonía urbana propia de la zona portuaria.

[...]un edificio de las características del proyectado, por volumen y altura, en esa precisa zona de acceso a la playa va a afectar a las futuras necesidades de regeneración, obras o aparcamientos al servicio del disfrute público del litoral. En una época en que se está procurando alejar las edificaciones de la franja litoral, parece injustificado una obra de esa entidad contraria a las recomendaciones de todas las instituciones, incluidas las europeas de evitar infraestructuras edificatorias en la zona próxima a la línea de mareas.

En virtud de lo expuesto:

SOLICITA [...] se tenga por personada y parte en el expediente [...] y previos los trámites oportunos se sirva denegar la autorización de uso con fines educativos y la aprobación del proyecto de construcción del centro y en todo caso devuelva el proyecto a sus promotores [...]

OTROSI DIGO: Solicita acceso al expediente electrónico a fin de examinar tanto el proyecto como el expediente completo. A estos efectos ruega me envíen enlace de examen del mismo a la dirección que señalo: [...].

E) Alegación presentada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

Resumen de la alegación:

Considera que el centro de formación marítimo-pesquera en Laredo debe considerarse como un uso permitido por esa Administración portuaria, puesto que se tratará de un edificio vinculado a los usos pesqueros y náutico-deportivos por albergar ciclos formativos vinculados al desarrollo de la actividad que se realiza en el puerto y en sus dársenas y que son necesarios para el desarrollo y sostenimiento de la actividad portuaria. Así, se implantarán las siguientes titulaciones:

- Técnico en navegación y pesca del litoral
- Técnico Superior en transporte marítimo y pesca de altura
- Título Profesional Básico en actividades marítimo pesqueras
- Técnico en mantenimiento y control de maquinaria de buques y embarcaciones

F) Alegación presentada por el Ayuntamiento de Santoña

Resumen de la alegación:

PRIMERA.- Aduce inexistencia de expediente de implantación y construcción de un centro integrado de formación profesional marítimo-pesquero en el municipio de Laredo

[...] no existe documento previo alguno, ni expediente previo de implantación, que estudie y determine las posibles necesidades, opciones, ubicaciones, condiciones que reúnan los posibles espacios, municipios sujetos a poder acoger el centro o cualesquiera documentos que justifiquen y motiven la idoneidad de la implantación y construcción de un Centro cuyo coste, únicamente de obra, alcanza los 4.5 millones de euros de inversión pública, en un municipio u otro, o en un lugar u otro concreto que reuniese las mejores y más adecuadas condiciones para ello. Es decir, se observa y comprueba que se ha producido una decisión expresa e inicial de implantar ese Centro en Laredo sin motivación ni justificación alguna. [...]

El expediente tramitado se reduce, por tanto, a los trámites necesarios para la contratación de la asistencia técnica externa para la redacción de este PB, habiendo decidido previamente y sin estudios, informes o justificación alguna que su implantación era en Laredo.

SEGUNDA.- Del relato cronológico de los hechos acontecidos desde finales del año 2019

Al margen de la formación que se imparte en Santander, no existe en Cantabria ninguna titulación de FP en materia marítimo o náutico-pesquera desde hace muchos años.

El nuevo equipo directivo del IES Marqués de Manzanedo, nombrado en el mes de junio de 2019, tiene como uno de sus objetivos aumentar la oferta formativa de FP en Santoña [...] tras visitar el Centro Formativo de Bermeo en el País Vasco, decide que incluirá en su petición la implantación en el Centro educativo de un ciclo medio en materia de formación profesional náutico-pesquera [...] Como consecuencia de ello, el IES Manzanedo formaliza por escrito, finalmente, su petición [...].

[...] el Pleno del Ayuntamiento aprueba en su sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2020, punto octavo, una MOCIÓN PLENARIA en la que se señala lo siguiente: Instar al Gobierno de Cantabria y especialmente a la Consejería competente por razón de la materia, para que de común acuerdo con la Consejería de Educación [...] posibiliten impartir en uno de los institutos de Santoña las titulaciones de formación profesional de actividades Náutico Pesqueras, como instituto asociado dependiente del Centro de Formación Náutico Pesquero de Santander [...]

En febrero de 2021, la Consejera de Educación y el Director General de Formación Profesional visitan el IES Manzanedo de Santoña. En dicha visita se anuncia [...] que se iba a construir un Centro Integrado de FP en materia Marítimo-Pesquera en Laredo [...]

A los pocos meses, el Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en su sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2021, aprueba una segunda moción, por la que se acuerda poner a disposición de la Consejería de Sanidad un edificio construido de 1500 m<sup>2</sup>, tasado en 1.5 millones de euros, denominado "Antiguos Juzgados", [...], ubicado en la Plaza de la Villa de Santoña, ofreciendo el mismo de forma gratuita paracerlo como sede del Centro Integrado [...] Además de la puesta a disposición del edificio se ofrecía un proyecto ya redactado para la rehabilitación del inmueble, con un coste de 500.000 euros [...]

Por el Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en su sesión celebrada el pasado 29 de octubre de 2021, se acordó solicitar a la Consejería de Educación, copia íntegra del expediente de implantación del centro Integrado, [...]. No se ha recibido respuesta alguna hasta la fecha [...].

SEGUNDA.- Aduce vicio de arbitrariedad en el que incurre la decisión de implantación en Laredo del centro integrado de formación profesional marítimo-pesquero [...]

[...] La decisión adoptada por la Consejería de Educación, por la que toda implantación de estudios en materia de formación marítimo pesquera [...] quedaba condicionada o pasaba por que únicamente pudiera llevarse a cabo en el municipio de Laredo, careciendo de la más mínima fundamentación o motivación supone la infracción del principio básico y constitucional de nuestro Estado de Derecho, el principio de interdicción de la arbitrariedad. No está amparado en Derecho, por tanto, la decisión de que los poderes públicos, en este caso la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, actúen conforme a la mera voluntad de sus titulares, es decir, los máximos responsables en la materia, la Consejera de Educación y el Director General de Formación Profesional, quien, como se ha indicado, a su vez es concejal del Ayto. de Laredo. [...]

TERCERO.- Aduce incumplimiento de normativa sectorial, planeamiento urbano, la ley y reglamento de Costas y la ley y Plan de Puertos de Cantabria.

1. La parcela, aunque se encuentra en el espacio portuario de la Comunidad Autónoma de Cantabria, está sometida a la Ley de Costas y su Reglamento, por encontrarse dentro del dominio público marítimo-terrestre, lo que precisa autorización previa de la Dirección General de Costas.

2. El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria es un documento de obligado cumplimiento, e impone sus determinaciones frente al PGOU.

3. El proyecto básico plantea usos incompatibles con el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria, pues prevé en esa parcela la implantación de un pabellón para actividades náutico-recreativas, y no un centro educacional de formación profesional.

4. El proyecto básico incumple los parámetros urbanísticos municipales al menos en cuanto a la edificabilidad máxima y los retranqueos a eje de viales.

No podemos obviar que el uso al que va destinado el inmueble proyectado (...), es el de uso docente para estudios de formación profesional, el cual no está permitido o autorizado por la Ley y el Reglamento de Costas en sus artículos 49.4 y 105 respectivamente. Únicamente están permitidos usos necesarios para el desarrollo de la actividad portuaria y usos comerciales y de restauración.

El PB incumple lo dispuestos en el artículo 88.d) del Reglamento de Costas, dado que en el mismo no se establece desglose alguno de unidad de obra y su valoración. [...] en el resumen del presupuesto, sin desglose o precio alguno por unidad de obra, las partidas generales se valoran en cantidades al céntimo, sin existir medición alguna de unidad de obra ni precio unitario que justifique esa concreción.

CUARTA.- Del acceso a la información y la transparencia

Visto el anuncio de publicación en el BOC de 17 de noviembre de 2021 del Proyecto Básico, por la Alcaldía del Ayuntamiento de Santoña se solicitó por escrito, con fecha 2 de diciembre de 2021, la remisión de copia digital del citado proyecto.

Solicitada formalmente en dos ocasiones, los días 2 y 3 de diciembre de 2021, copia en formato digital del PB [...], se ha obtenido respuesta con fecha 9 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en la que se indica que: "Dado que el proyecto para el centro de Formación Profesional Marítimo Pesquero

de Laredo ha sido elaborado a instancia de la Consejería de Educación y Formación Profesional, se remiten las solicitudes presentadas que se citan, a la consejería mencionada para su tramitación".

A día de hoy, 17 de diciembre de 2021, último día de plazo de exposición pública del PB y de alegaciones, no se ha recibido documentación alguna del PB, [...] lo que implica una falta de transparencia inadmisibles en el acceso a la información y documentación, limitando las garantías en el derecho a formular alegaciones en período de exposición pública, que puede conllevar la nulidad de presente trámite.

En virtud de lo expuesto: Que habiendo por presentado el presente escrito junto con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo y, en su mérito, tenga por formalizadas, en legal tiempo y forma, ALEGACIONES frente al PB para el Centro de Formación Profesional Marítimo Pesquero de Laredo, [...], y [...] se acuerde la estimación de las mismas de conformidad con lo interesado.

NOVENO.- Con fecha 22 de diciembre de 2021, en respuesta a su oficio de fecha 8 de noviembre de 2021, se remite a la Demarcación de Costas en Cantabria el resultado de la información pública del proyecto, con el contenido que se transcribe a continuación, acompañado de los informes del Ayuntamiento de Laredo y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Gobierno de Cantabria. La documentación es recibida por la Demarcación de Costas en Cantabria el día 23 de diciembre de 2021. Transcurrido el plazo de dos meses no se ha recibido el informe solicitado.

A) 3 alegaciones idénticas presentadas por varios vecinos:

- Faustina Revolve Ochoa
- María José Orbe Gómez
- Rosa María Portilla Verde

"Valoración:

1. El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria 2018-2021 (BOC de 25 de septiembre de 2018), en el Preámbulo de su Tomo IV: Normativa, establece que "la ordenación de los diferentes usos en el espacio portuario debe ser muy flexible a fin de no autolimitar ni la implantación de nuevos usos o servicios necesarios en el futuro, ni impedir la reubicación de lo preexistente en mejores emplazamientos".

Esta flexibilidad, con los límites razonables para realizar una ordenación que no resulte arbitraria y desordenada, la pone en práctica el propio Plan al establecer normas de obligado cumplimiento y recomendaciones con carácter no vinculante. Así, respecto a los Planos, se distinguen los del Anexo I: Planos Normativos, donde "se incluyen los planos de cada uno de los puertos con la delimitación gráfica de cada zona de ordenación", y los del Anexo 2: Planos de Actuaciones Propuestas, donde "se incluyen los planos con la propuesta de actuaciones, y con el carácter de recomendación que éstas conllevan".

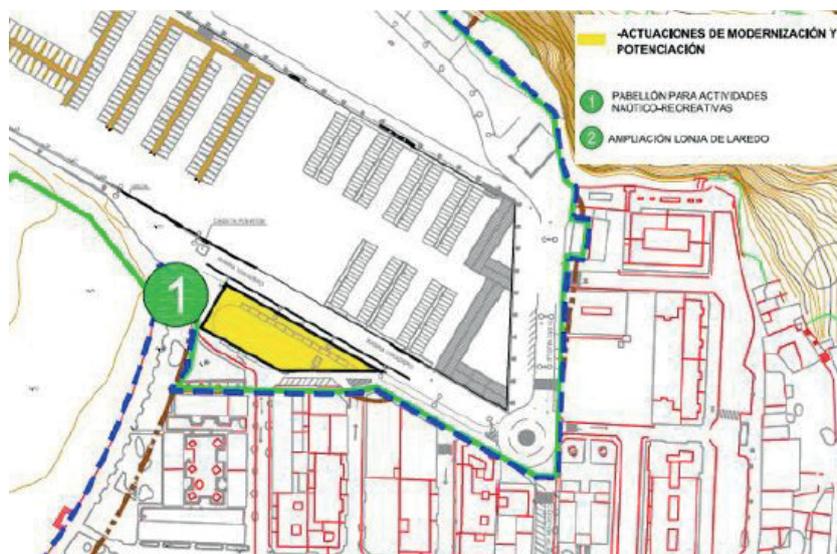
En el Anexo I: Planos Normativos, la parcela en la que se pretende realizar la obra (señalada con una flecha en el siguiente plano) se encuentra dentro de la sub-zonificación de "Área cubierta", cuya finalidad principal, como indica el artículo 17 de la Normativa, es soportar edificación, permitiendo, entre otras instalaciones, las de "edificios de usos múltiples" y "cualquier otro tipo de instalación portuaria no contemplada en la enumeración anterior que responda por su naturaleza a esta zonificación de usos".

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 43



Dentro de los usos contemplados en el Plan (artículo 21), el vinculado a este edificio es el dotacional ("equipamientos y servicios públicos con objeto de proveer a los ciudadanos de servicios de educación..."), y dentro del mismo "Áreas Cubiertas: edificaciones o instalaciones educativas, deportivas y culturales, etc." y, conforme lo establecido en el artículo 39 "Distribución de los usos del Puerto de Laredo", este uso resulta autorizable. Más aún, considerando que este centro se destinará a la formación profesional náutico-pesquera, y a la vista de las titulaciones que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente manifiesta que se van a impartir, la edificación propuesta podría considerarse vinculada al uso pesquero, salvo mejor opinión fundada en derecho, y en ese caso se podría considerar que forma parte del uso pesquero tal y como lo define el artículo 21 del Plan de Puertos, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del referido Plan, se trataría de un uso permitido para el área cubierta del puerto de Laredo, además de autorizable.

A mayor abundamiento, y sin perjuicio de que, como ya se ha indicado anteriormente, el Anexo 2: Planos de Actuaciones Propuestas tiene exclusivamente carácter de recomendación, no normativo, y de acuerdo con la documentación presentada, el edificio proyectado se dedicará a actividades náuticas (formación profesional náutico-pesquera), en la línea del uso recomendado para dicha parcela en los planos de dicho Anexo ("pabellón para actividades náutico-recreativas").



CVE-2022-1263

En cuanto a la necesidad de revisión del Plan aludida, si bien el artículo 8 de la Ley de Puertos de Cantabria, en su punto 1 indica que la programación y construcción de obras portuarias requiere de su previa inclusión en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria; del punto 2 se desprende que esto se refiere a las obras ejecutadas por la Consejería competente en materia de Puertos. En el Plan de Puertos únicamente se incluyen las instalaciones u obras portuarias a ejecutar por la Consejería competente (y éstas con carácter de recomendación). Para el resto de las zonas portuarias se incluye una ordenación general, y con base a ella se ha llevado a cabo en la denominada "área cubierta" la construcción de instalaciones fijas para usos permitidos y usos autorizables en régimen de concesión demanial (artículos 39 a 42). La personalidad jurídica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes es irrelevante a estos efectos, ya que la Ley de Puertos se refiere a la Consejería competente en materia de puertos, que actualmente es la de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Por lo tanto, se entiende que no procede modificar el Plan de Puertos vigente para autorizar, en su caso, a la Consejería de Educación y Formación Profesional a utilizar la parcela solicitada mediante el procedimiento que corresponda según la legislación vigente.

2. En lo que se refiere a los artículos 49.4 de la Ley de Costas y 105 del Reglamento de Costas, no se dice en ella que "solo" estén permitidos usos necesarios para el desarrollo de la actividad portuaria y usos comerciales y de restauración; se dice que "además" de los necesarios se podrán autorizar usos comerciales y de restauración, pero no excluye otros usos, prohibiéndose expresamente solo los destinados a residencia y habitación.

Pero es que, además, de acuerdo con lo comunicado por la Consejería de Educación, este centro educativo estará especializado en formación náutico-pesquera, actividad necesaria para la supervivencia del oficio y el funcionamiento del puerto. Teniendo en cuenta el carácter práctico que debe darse a la formación profesional, es del mayor interés que se integre este centro en la zona portuaria tanto como en el núcleo urbano, por lo que, una vez planteada la necesidad, esta parcela resulta idónea para tal fin.

En otros puertos se ha entendido esta necesidad, y por ello se han situado los centros de formación profesional náutico-pesquera lo más próximos posible a los muelles o dársenas del puerto, como se puede ver en los dos ejemplos cuya fotografía se reproduce a continuación.



*Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo Pesquera de Canarias (Lanzarote)*



*Centro de Formación Profesional Náutico Pesquera (Santander)*

Además, se reitera que, dentro de los usos contemplados en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria (artículo 21), se incluye el dotacional ("equipamientos y servicios públicos con objeto de proveer a los ciudadanos de servicios de educación..."), y dentro del mismo "Áreas Cubiertas: edificaciones o instalaciones educativas, deportivas y culturales, etc." y, conforme lo establecido en el artículo 39 "Distribución de los usos del Puerto de Laredo", este uso resulta un uso autorizable. Más aún, como ya se ha indicado anteriormente, considerando que este centro se destinará a la formación profesional náutico-pesquera, y a la vista de las titulaciones que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente manifiesta que se van a impartir, la edificación propuesta podría considerarse vinculada al uso pesquero, salvo mejor opinión fundada en derecho, y en ese caso se podría considerar que forma parte del uso pesquero tal y como lo define el artículo 21 del Plan de Puertos, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del referido Plan, se trataría de un uso permitido para el área cubierta del puerto de Laredo, además de autorizable. Cabe recordar que el Plan de Puertos fue tramitado y aprobado de acuerdo con la legislación vigente, con la preceptiva información pública e institucional según el artículo 11 de la Ley de Puertos de Cantabria.

Respecto al alegado incumplimiento del artículo 88.d) del Reglamento de la ley de Costas, se entiende que la determinación de las partidas y unidades más representativas, de haberlas, es una decisión eminentemente técnica. En todo caso, cualquier imprecisión a este respecto se considera subsanable mediante la aportación por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de una valoración más detallada.

3. En lo que se refiere al Capítulo II de la Ley de Transparencia de la Actividad Pública de Cantabria, se ha seguido lo estipulado en la normativa vigente y por parte de las instancias de esta Consejería de Obras Públicas se ha facilitado el acceso a la información solicitada por medio del trámite de información pública, con un plazo de 20 días hábiles para realizar alegaciones, superior al mínimo de 15 días hábiles dado por el artículo 15 de la citada Ley e igual al plazo establecido por el artículo 98 del Reglamento General de Costas (RD 876/2014), habiéndose facilitado los documentos que han sido requeridos, una vez satisfechos los trámites previstos en la Ley de Transparencia.

En conclusión, y respecto a las solicitudes indicadas en las alegaciones se considera que procede:

1º DESESTIMAR la solicitud de desestimación de emplazar el edificio en el puerto de Laredo.

2º Con relación a la solicitud de considerarles parte interesada en el expediente se hace saber que para que se les reconozca la condición de interesados, deben ser titulares de derechos o intereses legítimos que puedan ser afectados por la resolución del procedimiento, según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. En las alegaciones no se acredita la titularidad de ningún derecho ni se justifica un interés legítimo ni la posibilidad de afectación por la resolución, por lo que se considera ha de DESESTIMARSE esa solicitud en tanto no se acredite tal extremo."

B) 16 alegaciones idénticas presentadas por varios vecinos:

- José María Varona Ruiz
- Ainhoa Román Fernández
- Borja Pérez Villa
- Herminia Aguirre Fernández de Retana
- José Andrés Flórez Francisco
- Rufino Talledo Mézquida
- Vidal Beltrán de Heredia Elizondo
- Jesús Revuelta Expósito
- Lorena Pérez Pérez
- Victorina Cano Arnáiz
- Adrián Ruiz Laso
- Joaquín Arina Ciaurri
- CP Edificio La Estrella
- CP Gutiérrez Rada 10
- CP Zamanillo Puerto
- Julián Cendoya

"Valoración:

Se remite a lo respondido en el apartado A) de este informe en lo referente a los puntos 1 y 2, y también a sus conclusiones, por tratarse de textos de alegaciones literalmente idénticos, DESESTIMANDO lo solicitado."

C) 2 alegaciones idénticas suscritas por PLATAFORMA DE VECINOS DE LAREDO

Presentada la misma alegación por los siguientes vecinos:

- María José Orbe
- Rufino Talledo Mezquida y 7 vecinos más

"Valoración:

Se valora esta alegación dentro del punto 1. de las alegaciones del apartado A) de este informe.

De lo valorado se deduce que no es necesaria ni procedente la revisión del Plan de Puertos de Cantabria con carácter previo a la realización de la obra, y por lo tanto se considera que procede DESESTIMAR estas alegaciones"

D) 2 alegaciones idénticas presentadas por varios vecinos:

- Amelia Urquijo Alea y Agurtzane Alberdi Urquijo
- José Andrés Flórez Francisco

"Valoración:

1. y OTROSÍ. Para que se les reconozca la condición de interesados, deben ser titulares de derechos o intereses legítimos que puedan ser afectados por la resolución del procedimiento, según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. En las alegaciones se indica (sin acreditar) la propiedad y residencia de una vivienda en Laredo, la misma en ambas alegaciones, pero no se explica ni se acredita en ninguna de ellas cuál es el derecho o interés legítimo que pueda ser afectado.

Sin perjuicio de lo expuesto, y en virtud de la Ley de Transparencia, por resolución del Consejero de Obras Públicas de fecha 16 de diciembre de 2021, se le ha permitido el acceso al expediente de forma telemática.

En cuanto a la accesibilidad del proyecto de forma electrónica, en la Ley 39/2015 se indica que la información sometida a información pública se pondrá a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos. No consta que se haya recibido tal solicitud con anterioridad a la alegación.

2. Sobre los presuntos motivos de nulidad:

PRIMERO.- Sobre la presunta inidoneidad del suelo elegido: no se dan criterios objetivos para considerar que otras parcelas, dentro o fuera del puerto, sean más idóneas, por lo que se considera que es una valoración meramente subjetiva.

SEGUNDO.- Sobre la presunta infracción del Ordenamiento jurídico:

1) En lo referente a la Ley de Puertos de Cantabria y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, no se aprecia que este motivo esté justificado por los motivos alegados en la respuesta al punto 1. de las alegaciones del apartado A) de este informe, salvo mejor opinión fundada en derecho.

2) Por lo indicado en la respuesta al punto 1. de las alegaciones del apartado A) de este informe, y salvo mejor opinión fundada en derecho, no se aprecia incumplimiento del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria actualmente vigente. Tampoco se considera que haya un cambio de uso y actividad, por los motivos indicados también en el apartado antes citado. En todo caso, no resulta afectado el Estudio Ambiental Estratégico realizado para el Plan de Puertos.

3) En el Artículo 8.3 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, se establece que el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias tendrá la consideración de Plan Especial de los contemplados en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por lo tanto, salvo mejor opinión fundada en derecho, se considera que sí existe norma de ordenación.

Se dispone de informe del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial del Gobierno de Cantabria indicando que "el proyecto de Centro de formación profesional marítimo pesquero en la zona sur del puerto de Laredo no presenta incompatibilidades con el planeamiento territorial, sin perjuicio de la normativa sectorial y municipal que resulten de aplicación."

También se dispone de informe del Ayuntamiento de Laredo en el que confirma la prevalencia del Plan de Puertos sobre el PGOU (aún no adaptado) y no se plantean objeciones al procedimiento.

La única limitación de los planes especiales del art. 59.4 respecto de los PGOU es que no pueden clasificar suelo ni sustituirlos a la hora de definir el modelo de ordenación territorial (artículo 60, apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 2/2001). Pero el ordenar usos dentro de un suelo ya clasificado por el PGOU, como es el caso, y de acuerdo a una legislación sectorial específica (la de puertos) constituye precisamente su función, y en ningún caso supone invasión de las competencias del planificador municipal, teniendo en cuenta, en suma, que se trata de un uso autorizable por el propio Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias.

No se considera, por lo tanto, salvo mejor opinión fundada en derecho, que haya infracción del planeamiento.

TERCERO.- Sobre la presunta Infracción de la Ley y el Reglamento de Costas: no se considera justificada la aplicación del artículo 32 de la ley de Costas a este caso, ya que se considera, salvo mejor opinión fundada en derecho, que, mediante la adscripción de la zona de servicio portuaria a la Comunidad Autónoma según el artículo 49 la Administración competente en materia de Costas acepta que las actividades realizadas en el puerto no pueden tener otra ubicación, quedando caracterizados los usos y actividades posibles en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias convenientemente tramitado y aprobado, siendo su aplicación competencia de la Consejería competente del Gobierno de Cantabria. Por otra parte, de la información sobre titulaciones a impartir aportada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente se deduce que las actividades a realizar en el edificio están vinculadas a la actividad portuaria.

En ningún caso el uso educativo es equiparable a los usos prohibidos por la Ley y el Reglamento de Costas (residencia o habitación), ya que no se prevé en el proyecto ningún tipo de residencias de estudiantes o alojamientos que se pudieran considerar equiparables a tal fin.

CUARTO.- No se aprecia la alteración del entorno alegada, siendo el proyecto un edificio más en una zona edificada sin que se aprecie que las alturas, volúmenes o estilos contrasten con los circundantes. Tampoco supone ninguna afección a la playa ni al acceso a la misma, al situarse la parcela fuera de la ribera del mar y de las rías, respetarse los viales existentes y por supuesto no invadir ninguna superficie de playa o afectada por las mareas.

En conclusión, y respecto a las solicitudes indicadas en las alegaciones se considera que procede:

1º y OTROSÍ: Con relación a la solicitud de considerarles parte interesada en el expediente se hace saber que para que se les reconozca la condición de interesados, deben ser titulares de derechos o intereses legítimos que puedan ser afectados por la resolución del procedimiento, según la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. En las alegaciones no se acredita la titularidad de ningún derecho ni se justifica un interés legítimo ni la posibilidad de afectación por la resolución, por lo que se considera ha de DESESTIMARSE esa solicitud en tanto no se acredite tal extremo.

2º: DESESTIMAR la solicitud de denegación de la autorización del uso del edificio y de la aprobación del proyecto, por los motivos expresados en el punto 2. de esta respuesta."

E) Alegación presentada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente

"Valoración:

Se considera que, a la vista de las titulaciones que la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente manifiesta que se van a impartir, la edificación propuesta podría considerarse vinculada al uso pesquero, salvo mejor opinión fundada en derecho, y en ese caso se podría considerar que forma parte del uso pesquero tal y como lo define el artículo 21 del Plan de Puertos, y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del referido Plan, se trataría de un uso permitido para el área cubierta del puerto de Laredo, además de autorizable."

F) Alegación presentada por el Ayuntamiento de Santoña

"Valoración:

PRIMERA.- Sobre la inexistencia de expediente de implantación..., SEGUNDA.- Del relato cronológico de los hechos acontecidos desde finales del año 2019 y SEGUNDA.- Sobre el presunto vicio de arbitrariedad en el que incurre la decisión de implantación...

A esta Dirección General, en el ámbito de sus competencias, le corresponde exclusivamente informar de la solicitud recibida en relación con la ocupación de un espacio portuario y la compatibilidad del uso a implantar con la regulación del dominio público, sin que le corresponda valorar la procedencia o idoneidad de instalar otros centros de formación en otros municipios.

Con relación a la solicitud de copia íntegra del expediente, se informa que en esta Dirección General solo se ha recibido solicitud de copia en formato digital del proyecto básico (no del expediente completo) y se ha atendido a ella como se indica en la respuesta a la alegación CUARTA.

TERCERA.- Sobre el presunto incumplimiento de normativa sectorial, planeamiento urbano...:

1. Se están siguiendo los trámites contemplados en la normativa vigente, sin perder de vista que, por encontrarse la parcela en un espacio portuario de la Comunidad Autónoma de Cantabria, objeto de adscripción formalizada según el artículo 49 de la Ley de Costas, se ha de estar a lo indicado en la Ley de Puertos de Cantabria y el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria.

2. Efectivamente, como indica la alegación el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria es un documento de obligado cumplimiento, e impone sus determinaciones frente al PGOU.

3. Para la valoración de este punto se remite a la respuesta dada al punto 1. de las alegaciones del apartado A) de este informe.

4. Como precisamente dice el punto 2 del apartado tercero de esta misma alegación, el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria prevalece respecto al PGOU, y son las determinaciones de éste las que han de cumplirse.

En cuanto a la compatibilidad del uso del inmueble proyectado con la Ley y el Reglamento de Costas en sus artículos 49.4 y 105 respectivamente, se justifica en la respuesta al punto 2. de las alegaciones del apartado A) de este informe.

En cuanto al cumplimiento del artículo 88.d) del Reglamento de Costas, se entiende que la determinación de las partidas y unidades más representativas, de haberlas, es una decisión eminentemente técnica. En todo caso, cualquier imprecisión a este respecto se considera subsanable mediante la aportación por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de una valoración más detallada.

Por todo lo anterior, se considera que procede DESESTIMAR esta alegación.

CUARTA.- Del acceso a la información y la transparencia

Esta Dirección General ha llevado a cabo el preceptivo trámite de información pública, con un plazo de 20 días hábiles para realizar alegaciones, establecido por el artículo 42.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Con relación a la solicitud de copia en formato digital del proyecto básico, dicha solicitud, en cumplimiento de la Ley 19/2013 de Transparencia, fue remitida a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por haber sido el proyecto elaborado para la Consejería de Educación y Formación Profesional. Consta en el expediente que la copia íntegra del proyecto básico ha sido remitida a quien preside ese Ayuntamiento por parte de la referida Secretaría General"

UNDÉCIMO.- Con fecha 3 de enero de 2022, se presentan escritos retirando las alegaciones presentadas por: CP Edificio La Estrella, CP Gutiérrez Rada 10 y CP Zamanillo Puerto.

DUODÉCIMO.- Con fecha 24 de febrero de 2022, a petición de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos, se emite informe por la Asesoría Jurídica de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se concluye: "Se informa favorablemente a que por parte del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo se dicte autorización de uso dotacional para la "CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LAREDO", en los términos propuestos por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos; así como a la publicación de dicha autorización, incluyendo la contestación a las alegaciones realizadas durante el período de información pública. Y todo ello, sin perjuicio de que la autorización de uso y la respuesta a las alegaciones deben considerarse como un acto de trámite no cualificado dentro del procedimiento de aprobación del proyecto, el cual es gestionado actualmente por la Consejería competente en materia de Educación y Formación Profesional"

DECIMOTERCERO.- Con fecha 24 de febrero de 2022, por el Servicio de Puertos se informa lo siguiente: "Habiendo dado cumplimiento al requerimiento de la Demarcación de Costas de fecha 8 de noviembre de 2021, y visto el informe jurídico emitido el 24 de febrero de 2021, procede continuar con la tramitación del expediente, informando favorablemente la autorización de uso dotacional en área cubierta en el puerto de Laredo para la construcción del Centro de Formación Profesional Marítimo Pesquero, conforme lo establecido en el artículo 23 del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria 2018 a 2023, debiendo además proceder, con las alegaciones formuladas en el trámite de información pública, conforme indica dicho informe jurídico."

DECIMOCUARTO. – Con fecha 24 de febrero de 2022, la Directora General de Obras Hidráulicas y Puertos dicta propuesta de resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por Real Decreto 2623/82, de 24 de julio de 1982, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de puertos y para materializar la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos en su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Cantabria el grupo de puertos de Santander integrado por los de Castro Urdiales con sus instalaciones portuarias de Salta Caballos, Ontón y Mioño, Laredo, Colindres, Santoña con sus instalaciones de Quejo, Suances con sus instalaciones de la ría, Comillas y San Vicente de la Barquera con sus instalaciones de Unquera.

SEGUNDO.- El artículo 24.3 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria establece que corresponde a la administración portuaria planificar, construir, gestionar y explotar el sistema portuario de competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, directamente o a través de la celebración de convenios o consorcios con otras Administraciones y entidades de derecho público, en cualesquiera de las formas previstas en la Ley.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 24.1 de la Ley de Puertos de Cantabria establece que la administración portuaria está integrada por la Consejería competente en materia de puertos; en la actualidad, Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo (Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria).

CUARTO.- El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria 2018-2023, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 26 de julio de 2018 para el periodo 2018-2021 y prorrogado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de enero de 2022 para el periodo 2018-2023, establece en su artículo 39 la "Distribución de los usos del Puerto de Laredo", recogiendo el uso dotacional como uso autorizable para el área cubierta.

Por su parte, el artículo 23 del Plan de Puertos regula como usos autorizables aquellos que necesitan una previa autorización de la administración portuaria competente en materia de puertos e informe previo de la Dirección General de Costas.

Transcurrido el plazo de dos meses no se ha recibido el informe solicitado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria.

QUINTO.- Por último, y como indica, por todas, la STS de 24 de octubre de 2007, F.J. QUINTO "[...] según es doctrina jurisprudencial de esta Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Supremo, fundada con base en el reconocimiento del principio de concentración procedimental (STS de 1 de febrero de 2003 [RC 411/1998 ]), no cabe la impugnación en sede

JUEVES, 3 DE MARZO DE 2022 - BOC NÚM. 43

judicial de forma autónoma o separada de aquellos actos de trámite no cualificados, que no pongan fin al procedimiento, que se insertan en un iter procedimental complejo de aprobación del proyecto de una obra de infraestructura [...]". Por ello, respecto de los alegantes que han solicitado su personación en el presente procedimiento, cabe indicar que la presente autorización se integra en el procedimiento de aprobación del proyecto de "Centro de Formación Profesional Marítimo Pesquero de Laredo". Sin perjuicio de ello, se procede a su publicación, por razones de interés público, y para general conocimiento, en el Boletín Oficial de Cantabria.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vistos los informes obrantes en el expediente, la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, y demás disposiciones de aplicación, a propuesta de la Directora General de Obras Hidráulicas y Puertos,

#### RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar el uso dotacional en área cubierta en el Puerto de Laredo para la construcción del Centro de Formación Profesional Marítimo Pesquero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria 2018-2023.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, por razones de interés público".

Santander, 24 de febrero de 2022.  
El secretario general,  
Jesús Emilio Herrera González.

[2022/1263](#)